

ACTA/No. NUEVE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, licenciado Oscar Alberto López Jerez y de los Magistrados: licenciados Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Oscar Antonio Canales Cisco; Alex David Marroquín Martínez, doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Roberto Carlos Calderón Escobar, Sandra Luz Chicas, Ramón Narciso Granados Zelaya; doctor Enrique Alberto Portillo Peña; licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Paula Patricia Velásquez Centeno y Henry Alexander Mejía. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. SUPPLICATORIO REF. 199-S-2017. II. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: Informativo D-323-21 de licenciada Karla Ivette Escamilla López, recurso de reconsideración (caduca el 10 de febrero de 2022). III. INVESTIGACIÓN JUDICIAL: Informativo 111-2020(93), instruido contra Jueza Propietaria del Juzgado de Paz de Tejutla, Chalatenango, licenciada María Elisa Hernández Portillo. Se inicia sesión sin la presencia de Magistrados Suarez Magaña, Pérez Chacón y Canales Cisco quienes iban a participar por plataforma TEAMS pero se encuentran indispuestos de salud; Magistrado Ramírez Murcia, solicita si se incorpora punto de traslado de Jueza que se dio en sesión anterior; Magistrado

Presidente López Jerez, solicita incorporar punto en cuanto a Comisión de Jueces relacionado a que conozca Corte de llamamientos de Jueces cuando se efectúen por tiempo indefinido y somete a votación la aprobación de agenda modificada: Cinco votos de los señores Magistrados López Jerez, Calderón, Ramírez Murcia, Velásquez y Granados Zelaya, no se aprueba agenda; Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta que en cuanto al suplicatorio por haber recibido el proyecto hasta el día de ayer, si hay tiempo si puede ser retirado; Magistrada Dueñas, refiere que la falta de votos no es por no aprobar la agenda; sino por los puntos que se pretenden incorporar; **Magistrado Presidente López Jerez, expresa que en atención a ello, someterá a votación la aprobación de agenda, luego respecto a cada punto individual que se pretende incorporar; y somete a votación aprobación de agenda original: Nueve votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Mejía. Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación el punto solicitado por el Magistrado Ramírez Murcia, de explicación sobre traslado reciente de licenciada Violeta Flores: Cinco votos de los señores Magistrados López Jerez, Calderón, Ramírez Murcia, Velásquez y Granados Zelaya, no se incorpora punto; Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación incorporar que cuando se efectúe llamamiento de Juez por tiempo indefinido se someta a decisión de Corte Plena: Cuatro votos de los señores Magistrados López Jerez, Ramírez Murcia, Velásquez y Granados Zelaya, no se incorpora punto; Magistrado Ramírez Murcia, manifiesta que era importante

analizar ese comportamiento, lamenta que no se haya podido incorporar el punto; sin embargo, expresa que por no haberse seguido el trámite establecido en la ley, hará las consideraciones que a su criterio corresponden haciéndolas públicas por su cuenta; Magistrada Chicas afirma que si fue decisión de Corte Plena del mes de diciembre pasado; se procede al punto **I. SUPPLICATORIO PENAL referencia 199-S-2017**; se deja constancia del ingreso a sesión del licenciado Mario Torres, quien procede a exponer que es una solicitud de extradición, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, respecto a ciudadano salvadoreño, requerido para ser procesado en el condado de Galvestone, Texas, por la comisión de los delitos de secuestro e intento de asesinato, refiere que en cuanto a las garantías, se requirieron por Corte Plena mediante resolución de fecha 18/5/2021; al respecto, las autoridades requirentes manifiestan que con base al Tratado de extradición, no se condiciona a rendirlas en cuanto a la no imposición de cadena perpetua; sin embargo, señala se han comprometido a informar si el ciudadano salvadoreño es condenado a prisión perpetua esta no sería inalterable pues podría ser apelable controvertirla o alivio por libertad condicional u otro recurso; indica que esas son las garantías ofrecidas, agrega que el caso presenta la particularidad que el delito se cometió en el año de 1991, al respecto opera la prescripción, por lo que no se podría llevar cabo un juicio doméstico; en el proyecto que se presenta se hace referencia a ello; agrega que en el Estado requirente el delito no ha prescrito y

para evitar la impunidad se está concediendo la extradición; Magistrado Ramírez Murcia, consulta cuanto tiempo ha transcurrido desde el cometimiento del hecho y con base a la legislación aplicable, de cuánto tiempo era la prescripción; licenciado Torres refiere que los hechos fueron en el año 1991 y la prescripción operaba a los diez años; **se deja constancia del retiro del Magistrado Mejía**; Magistrada Velásquez, consulta desde cuando tiene preparado el proyecto; licenciado Torres, responde que lo terminaron el viernes y se sometió a consideración de la Comisión, esta pidió una reestructuración y esa se envió hasta ayer en la noche; **se deja constancia del reingreso de Magistrado Mejía**; Magistrada Velásquez, consulta si se ha incluido al Ministerio de Gobernación, dado que se encontraba detenido; licenciado Torres, responde que como en ese sentido es el Juzgado 12° de Paz quien hará las comunicaciones pertinentes como se le indica que las realice incluyendo a Centros Penales; Magistrado Calderón, señala que en materia de extradición no debería decirse detención con fines de extradición, en cambio decirse retención con fines de extradición, pues la persona no es imputada acá; Magistrado Ramírez Murcia, expresa que desea aclarar que en materia penal es común escuchar detención y retención, la retención es un concepto incorporado con fines policiales y es un concepto universalmente empleado; sin embargo, señala la detención provisional no es sinónimo de culpabilidad pues hay detenidos; empero, los derechos fundamentales no se les coarta; **Magistrado Presidente**

López Jerez, somete a votación el proyecto de suplicatorio penal 199-S-2017 conceder la extradición del ciudadano salvadoreño L M C o L C M, por los delitos calificados como secuestro agravado e intento de asesinato del Código Penal de Texas, Estados Unidos de América, solicitase que informe a este Tribunal el resultado del trámite o proceso penal y que se comuniquen las resoluciones que se emitan, asimismo, en caso de pronunciarse sentencia condenatoria se informe periódicamente el control y pena impuesta y la fase de la sentencia en que el penado puede acceder a reducción de su confinamiento en prisión, se solicita al estado requirente en la medida de lo posible que realice las gestiones para recibir el extraditado, solicitase la interposición de los buenos oficios del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el consulado pertinente le brinde la pertinente asistencia consular, ordenase al Juzgado 12 de Paz de San Salvador realice las gestiones necesarias con las autoridades respectivas:

Once votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Granados Zelaya, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Mejía y Velásquez; se procede con punto **II. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: Informativo D-323-21 de licenciada Karla Ivette Escamilla López, recurso de reconsideración; se deja constancia del retiro del Magistrado Presidente López Jerez, y Magistrados Marroquín y Sánchez de Muñoz; se deja constancia del ingreso a sesión del licenciado Walter**

Guevara; quien procede a exponer proyecto de recurso de reconsideración, presentado el 10/1/2022 por la licenciada J R S, apoderada de J A G, la infracción es falsedad, artículo 7 de la Ley de Notariado, al haber consignado información falsa en poder especial, se impugna la resolución de Corte Plena del 7/12/2021, en la que se declaró la prescripción de los hechos denunciados; se alega que hubo un error en la apreciación de la prescripción respecto a la sanción administrativa, considera que la Corte no tomó en cuenta la suspensión de los plazos en cuanto a la pandemia; Magistrada Chicas, consulta cuando se decidió si se tomaron en cuenta la suspensión de los plazos; licenciado Guevara responde que no se efectuó consideración pues fue de rechazo la resolución en cuanto a la denuncia; Magistrada Chicas, enfatiza que en su momento no se tomara en cuenta pues precisamente, es el alegato de la impugnante; licenciado Guevara confirma que efectivamente no se le respondió ese aspecto en un principio; sin embargo, en el presente proyecto si, agrega, que la infracción denunciada se considera un hecho consumado; la propuesta del proyecto es que se deniega el recurso de reconsideración y se confirma la resolución de Corte Plena de fecha 7/12/2021; Magistrado Clímaco Valiente, expresa que de forma general en cuanto a los proyectos para poder efectuar controles de cambio, sugiere su envío en digital para poder hacer modificaciones; asimismo, somete a consideración el Pleno correcciones que ha efectuado de ortografía y de sintaxis; **se deja constancia del reingreso de Magistrado Ramírez Murcia, Marroquín y Sánchez de Muñoz;** Magistrado Mejía, manifiesta que el término apropiado en lugar de deniébase es

no ha lugar, pues se ha conocido del fondo del asunto y se confirma la resolución; Magistrada Velásquez, expresa que por lo expuesto, entiende que en la primera resolución no se hizo el análisis de los plazos suspendidos por la pandemia, indica que si en esta se realiza duda si se puede retomar fundamentación que debió hacerse en el primer proyecto; pues es la falta de fundamentación que se alega con el actuar de la notario; si a través del recurso; como Tribunal superior se advierte omisión pero no suplirlo; licenciado Guevara, expresa que puede ampliarse en el proyecto aclarando que en la primigenia no se conoció del fondo sino que liminarmente se decidió; **se deja constancia del retiro de los Magistrados Portillo Peña y Mejía.** Magistrada Chicas, manifiesta en el mismo sentido, que es su objeción, considera que empero decir que no se contabilizó pero indicar que aun contabilizando es extemporáneo; Magistrado Calderón, menciona que en sintonía de Magistrada Velásquez, en la anterior resolución debió haberse fundamentado; no obstante, esta vez se valora e igualmente se le deniega; licenciado Guevara, se esta puntualizando por ser alegación directa, pero se ha determinado que aun contabilizando se encuentra extemporánea la acción por 25 días; reingresa Magistrado Portillo Peña; Magistrado Calderón, opina que se admita que se equivocaron en la resolución anterior e indicar lo expresado por licenciado Guevara; Magistrada Dueñas, indica por consulta de Magistrada Velásquez que la resolución anterior se encuentra suscrita por los Magistrados Ramírez Murcia, Calderón, Martínez García, Suárez Magaña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Marroquín y otra firma que no reconoce, señala que debe

corregirse que no obstante se cómputo el plazo, pero empero la presentación del recurso es extemporáneo en 25 días; Magistrado Ramírez Murcia, expresa que considerando el plazo le parece injusto sostenerla y opina que podría revocarse; Magistrada Dueñas, acota que hay dos propuestas, aprobando el proyecto con lo propuesto y la del Magistrado Ramírez Murcia, revocar; licenciado Guevara, señala que en la resolución anterior se rechazó conocer de la sanción, por prescripción de la acción para poderse iniciar el procedimiento administrativo sancionador; **se deja constancia del reingreso de Magistrado López Jerez, quien afirma que siempre ha sostenido que esta demás consignar un confirmase en la resolución, en el entendido que si se deniega queda firme la resolución de la que se recurrió y somete a votación a los que están de acuerdo con que se deniegue el recurso de reconsideración de la licenciada J R S, apoderada de J A G, contra la resolución de Corte Plena del 7/12/2021: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Marroquín, Ramírez Murcia, Calderón, Granados Zelaya, Portillo Peña y Clímaco Valiente; se procede al punto **III. INVESTIGACIÓN JUDICIAL: Informativo 111-2020(93), instruido contra Jueza Propietaria del Juzgado de Paz de Tejutla, Chalatenango, licenciada María Elisa Hernández Portillo;**; Magistrado Ramírez Murcia, opina que se traiga resolución alterna al proyecto propuesto este día; **Magistrado Presidente López Jerez, instruye al licenciado Jiménez Miranda que con los insumos aportados se elabore otro proyecto y se retira el punto.** Se cierra sesión a las once horas y veinte minutos. Y no habiendo más que hacer

constar se cierra la presente acta y para constancia se firma. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día uno de febrero de 2022, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 literal c), 30 de La Ley de Acceso a la Información Pública. Asimismo, se ampara en la reserva declarada por la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución de las once horas con quince minutos del día seis de junio de dos mil diecisiete. El presente documento consta de nueve páginas. San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de 2022. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*